Al contestar, cite este número
Radicado No. **2021672009765973**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAAAS-S3-CP. COMBU-41.1

Bogotá, D.C, 03 de Agosto 2021

Señor Teniente Coronel
SANCHEZ VALCARCEL MARIANO AUGUSTO
Comandante de Batallón De Abastecimientos
Y Servicios Para La Aviación
Bogota, D.C.

ASUNTO**:** Respetuosamente y en atención a mí nombramiento como evaluador del **PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 201-CENACAVIACION-2021 cuyo objeto es "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HANGAR DE TRANSPORTES DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN"** me permito emitir reevaluación técnica así:

De conformidad con la observación allegada el día 30 de julio de 2021, el comité técnico evaluador procede a realizar la reevaluación técnica con ocasión en los siguientes términos:

Las empresas que presentaron oferta fueron:

1. ORIONCONIC
2. JDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS
3. DECO INGENIEROS S.A.S.
4. CONSTRUC CITY
5. CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ORIENTE LTDA

ESPACIO EN BLANCO

1. **EMPRESA : ORIONCONIC**

CONCLUSION: El proponente ORIONCONIC, no subsano los aspectos requeridos, así las cosas, el proponente se encuentra inmerso en la causal de rechazo establecida en el CAPITULO 5 ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS de la invitación pública que señala:

> "21 Cuando el proponente no subsane los requisitos habilitantes dentro del término preclusivo y perentorio establecido por la CENACAVI"

2. **EMPRESA:** JDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS

CONCLUSION: El proponente **JDC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS,** no subsano los aspectos requeridos, así las cosas, el proponente se encuentra inmerso en la causal de rechazo establecida en el CAPITULO 5 ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS de la invitación pública que señala:

> "21 Cuando el proponente no subsane los requisitos habilitantes dentro del término preclusivo y perentorio establecido por la CENACAVI"

3. **EMPRESA:** DECO INGENIEROS S.A.S.

CONCLUSION: El proponente **DECO INGENIEROS S.A.S.,** no subsano los aspectos requeridos, así las cosas, el proponente se encuentra inmerso en la causal de rechazo establecida en el CAPITULO 5 ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS de la invitación pública que señala:

> "21 Cuando el proponente no subsane los requisitos habilitantes dentro del término preclusivo y perentorio establecido por la CENACAVI"

4. EMPRESA CONSTRUC CITY

DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO	SI CUMPLE	NO CUMPLE
1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO		**X** No se evidencia la totalidad de documentación requerida en el acápite PERSONAL **PROFESIONAL MÍNIMO REQUERIDO** establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para el personal que va a intervenir en el presente proceso, se requiere al proponente para que de forma organizada, aporte **la totalidad de los soportes requeridos para cada perfil.** **El término de traslado para subsanar este aspecto será hasta el día 04 de agosto de 2021 a las 7:00 pm.**
2 EXPERIENCIA TÉCNICA REQUERIDA	**X**	
3 GARANTÍA TÉCNICA	**X**	
4 **TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA**	**X**	

CONCLUSION: El proponente **CONSTRUC CITY, NO SE ENCUENTRA HABILITADO TECNICAMENTE,** para continuar con el proceso de selección, hasta que subsane en el término de traslado.

NOTA ACLARATORIA:

Que, como resultado de la observación de la empresa **CONSTRUCCIONES CIVILES DE ORIENTE LTDA**, al informe de evaluación técnico, el comité técnico evaluador efectuó revisión de su evaluación y de acuerdo a su análisis, concluyó que por error técnico al momento de realizar la verificación a la oferta del proponente **CONSTRUCT CITY LTDA**, no fue requerida la documentación soporte que hace falta en cuanto al perfil del personal que va a intervenir la obra. Así las cosas el proponente debe subsanar, aportando en su totalidad la documentación requerida para cada perfil conforme los documentos del presente proceso.

En consonancia, y teniendo en cuenta que en primera instancia el proponente en mención no fue requerido por el comité técnico estructurador a efectos de subsanar este aspecto en el informe preliminar de evaluación, se debe tener presente que, "***En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma."***

Que, en aras de garantizar el principio de igualdad, transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia dentro del presente proceso, la Administración procede a otorgar el término previsto (1 día hábil) para presentar subsanación, teniendo en cuenta que son aspectos subsanables y que no fue requerido en el informe preliminar por parte del comité técnico evaluador al proponente **CONSTRUC CITY LTDA,** por lo que el término de traslado será hasta el **04 de agosto de 2021** a las **7:00** pm y **UNICAMENTE** es para el proponente **CONSTRUC CITY LTDA.**

5. CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ORIENTE LTDA

CONCLUSION: El proponente **CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ORIENTE LTDA,** subsano los aspectos requeridos, por lo que **SE ENCUENTRA HABILITADO TECNICAMENTE,** para continuar con el proceso de selección.

SS. MARTINEZ ACERO ANDRES
comité tecnico evaluador

SS. ORTEGA MEJIA HERNAN
comite tecnico evaluador